

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**2134** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se inscribe a la empresa Novotec Consultores, S.A. como organismo de control.*

Examinado el escrito presentado por don Valentín Acarregui Garayalde, en calidad de representante de Novotec Consultores, S.A., C.I.F. A-78068202, con domicilio social en calle Manzanara, n.º 4, Madrid, solicitando su inscripción como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias,

Esta Consejería de Industria y Empleo tiene en consideración los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero.—Novotec Consultores, S.A., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 26 de octubre de 2001, como organismo de inspección tipo A, según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45004-95, tal y como consta en el certificado de acreditación número 02/EI101, por un periodo de vigencia hasta notificación en contra, para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

### 12. Calidad Ambiental.

Aguas residuales.  
Aguas naturales superficiales.  
Emisiones.  
Calidad del aire (inmisiones).  
Residuos sólidos.  
Residuos líquidos.  
Ruidos.  
Suelos potencialmente contaminados.  
Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

Segundo.—Con fecha 7 de septiembre de 2004, don Valentín Acarregui Garayalde, en representación de Novotec Consultores, S.A., presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructuras para la Calidad y la Seguridad Industrial, la inscripción como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, en los ámbitos reglamentarios de:

### 12. Calidad Ambiental.

Aguas residuales.  
Aguas naturales superficiales.  
Emisiones.  
Calidad del aire (inmisiones).  
Residuos sólidos.  
Residuos líquidos.  
Ruidos.  
Suelos potencialmente contaminados.  
Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

## Fundamentos jurídicos

Primero.—La Administración del Principado de Asturias, y por razón de la materia, la Consejería de Industria y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y en virtud de lo establecido en el apartado 8 d) del Anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía; el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por Novotec Consultores, S.A., con fecha 7 de septiembre de 2004, acredita que la empresa cumple con

las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre para su actuación en los campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Inscribir a la empresa Novotec Consultores, S.A., como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

### 12. Calidad Ambiental.

Aguas residuales.  
Aguas naturales superficiales.  
Emisiones.  
Calidad del aire (inmisiones).  
Residuos sólidos.  
Residuos líquidos.  
Ruidos.  
Suelos potencialmente contaminados.  
Aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados.

Segundo.—Esta inscripción tiene vigencia hasta notificación en contra, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por «ENAC», pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y periodo de vigencia establecidos en punto primero y segundo respectivamente, debiendo, en todo caso, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente inscripción deberán de comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Minería, Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de septiembre de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.

**2135** *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se modifica la inscripción de la empresa Norcontrol, S.A., inscrita como organismo de control.*

Examinado el escrito presentado por don Jesús Santa Cruz Grijalba, en calidad de representante de Norcontrol, S.A., C.I.F. A-15044357, con domicilio social en La Coruña, Ctra. Nacional VI, Km. 582,6, 15168-Sada, solicitando la modificación de la inscripción como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias,

Esta Consejería de Industria y Empleo tiene en consideración los siguientes

## Antecedentes de hecho

Primero.—Norcontrol, S.A., fue acreditada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 14 de abril de 2000, como organismo de inspección tipo A, según los criterios recogidos en la norma UNE EN 45004-95, tal y como consta en el certificado de acreditación número 04/EI006/97, por un periodo de vigencia hasta notificación en contra, e inscrita en el Principado de Asturias para las actividades de inspección en los ámbitos reglamentarios de:

1. Instalaciones y aparatos a presión.
2. Instalaciones eléctricas.
3. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
4. Vehículos y contenedores.
5. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
6. Instalaciones frigoríficas.
7. Construcción de máquinas con riesgo.
8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manipulación.
9. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
11. Minería.
12. Calidad ambiental.
13. Instalaciones petrolíferas.

Tal y como consta en el certificado de acreditación n.º 02/EI101.

Segundo.—Con fecha 13 de septiembre de 2004, don Jesús Santa Cruz Grijalba, en representación de Norcontrol, S.A., presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructuras para la Calidad y la Seguridad Industrial, la baja como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, en el ámbito reglamentario de:

12. Calidad Ambiental.

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—La Administración del Principado de Asturias, y por razón de la materia, la Consejería de Industria y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y en virtud de lo establecido en el apartado 8 d) del Anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía; el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por Norcontrol, S.A., con fecha 13 de septiembre de 2004, acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Modificar la inscripción de la empresa Norcontrol, S.A., como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

1. Instalaciones y aparatos a presión.
2. Instalaciones eléctricas.
3. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
4. Vehículos y contenedores.

5. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
6. Instalaciones frigoríficas.
7. Construcción de máquinas con riesgo.
8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manipulación.
9. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
11. Minería.
13. Instalaciones petrolíferas.

Segundo.—Esta inscripción tiene vigencia hasta notificación en contra, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por «ENAC», pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y periodo de vigencia establecidos en punto primero y segundo respectivamente, debiendo, en todo caso, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente inscripción deberán de comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Minería, Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de septiembre de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.

## UNIVERSIDADES

### 2136

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Pedagogía, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.*

Homologada la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía de esta Universidad, mediante acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria de 15 de diciembre de 2004, este Rectorado ha resuelto su publicación. La modificación, consistente en concretar los créditos otorgados por equivalencias, se adjunta en el anexo.

Málaga, 13 de enero de 2005.—La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.